



06/NOV/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020

Expediente: CNHJ-CAMP-704-2020

Actor: José Ramón Magaña Martínez

Demandado: Marquesa Sarahí Villanueva Ferrer

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de noviembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020

Expediente: CNHJ-CAMP-704-2020

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. José Ramón Magaña Martínez de 21 de septiembre de 2020, y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra de la C. Marquesa Sarahí Villanueva Ferrer por, según se desprende de su escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala lo siguiente (extracto):

“(...)”

HECHOS

1. (...); Marquesa Sarahi Villanueva Ferrer irrumpe violentamente en la sala de usos múltiples “Lic. Alberto Pérez Mendoza” donde se llevaba a efecto una reunión de trabajo de consejeros del estado de Campeche, confrontando a los presentes impidiendo que los consejeros y el medio de comunicación invitado no pudieran realizar sus actividades, realiza un disturbio dentro de la sala de usos múltiples y por ende dentro de las instalaciones de nuestro partido tal fue el caso que confronta primero al periodista no dejándolo que realizará su labor al querer entrevistar al ciudadano José Ramón Magaña Martínez, después al ver que el periodista hace caso omiso de ella y que sigue entrevistando al antes mencionado empieza a levantar más la voz y agredir verbalmente a los presentes (...).

2. (...), la susodicha Marquesa Sarahi Villanueva Ferrer, con malicia, alevosía y ventaja empuja violentamente a la consejera Carmen Molina Chablé lo que ocasiona que la consejera caiga al suelo golpeándose la cabeza y la espalda (...).

3. El día 3 de septiembre del presente año a las 11:36 am en la ciudad y puerto del Carmen, del estado de Campeche, la C. Marquesa Sarahi Villanueva Ferrer, cita a conferencia de prensa usurpando funciones y nombramientos (...). En dicha conferencia lanza acusaciones infundadas en contra de los Consejeros del partido a nivel estatal y en

especial al C. José Ramón Magaña Martínez, levantado falsos y calumnias en su contra (...).

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) No ofrece de manera correcta las pruebas técnicas que aporta.
- 2) No señala agravios.

CUARTO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21º. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) Ofrecer las pruebas técnicas señaladas en el apartado correspondiente del escrito de queja cumpliendo con lo señalado en el Capítulo Quinto del Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ. Además de lo señalado, para el desahogo de este punto deberá remitirse la prueba en su conjunto, esto es, el archivo de video o fotografía y no únicamente el enlace web.

Asimismo, esta Comisión Nacional **sugiere** la aportación de la prueba testimonial toda vez que en los hechos se identifica a diversos sujetos a quienes podrían constarles los actos reclamados.

- b) Señalar los agravios que cause el acto reclamado indicando con toda precisión la falta cometida y la sanción que se pretende se imponga de conformidad con el catálogo establecido tanto en el Estatuto de MORENA como en el Reglamento de la CNHJ.

Respecto a este punto no se omite señalar que solo quien resiente un daño en su esfera jurídica se encuentra legitimado para denunciar tal agravio sin que dicho derecho pueda ser ejercido por un tercero por lo que se sugiere que la materia de la denuncia se enfoque respecto de la conculcación resentida solo por quien promueve el escrito de queja.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que cumpla con el formato solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja de 21 de septiembre de 2020, presentado por el C. José Ramón Magaña Martínez en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CAMP-704-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo (**esto es, del 9 al 11 de noviembre del año en curso**), para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado, **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@outlook.com

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. José Ramón Magaña Martínez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a la dirección postal y/o de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con

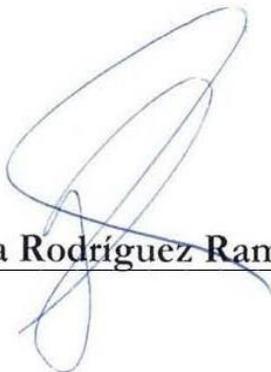
fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a los actores y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi